



## ACTA DE LA II SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO

DE FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2021

En la ciudad "San Juan de la Frontera de los Chachapoyas" a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno, a horas nueve y treinta de la mañana, se reunieron en Modalidad Virtual Vía Google Meet, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo la Presidencia del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, con la finalidad de realizar la II Sesión Extraordinaria, convocada para el día de hoy, según citación y agenda, actuando como Secretaria General, la Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, quien pasa lista para constatar la asistencia y el quórum reglamentario:

### **ASISTENTES:**

#### **MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y VOTO:**

Dr. Policarpio Chauca Valqui  
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón  
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán  
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Est. Rocío Zabaleta Villanueva

Est. José Manuel Camarena Torres

Inasistió

### **INVITADOS:**

Ing. Segundo Ramón Salazar Serván  
Director de Admisión y Registros Académicos

Abog. Eliot Winder Roncal Reina  
Director (e) de Asesoría Jurídica

### **AGENDA:**

- Informe respecto a prescripción del Expediente Administrativo N° 099-2019-UNTRM-TH.
- Informe respecto a la pérdida del expediente administrativo N° 0868-2016-UNTRM-TH.

Con el quorum reglamentario el Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, da por aperturada la sesión, dando la bienvenida a los miembros del Consejo Universitario e invitados.

El Señor Rector, indica que la agenda del día es referente al Oficio 074-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 26 de febrero del 2021, que proviene de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que solicita que uno de los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica proceda con su sustentación.

La Dra. Flor Teresa García Huamán, Vicerrectora de Investigación, indica que desconoce si todos los presentes han podido revisar y leer el expediente, caso contrario solicita que le proporcionen unos minutos para que ponga en pantalla todo el expediente que nos han remitido y que hoy es motivo de la presente





Sesión; para que posteriormente el Dr. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Asesoría Jurídica, proceda a explicar, ya que si no se ha leído el expediente se tiene dudas de lo que se está tratando.

El Señor Rector indica que el expediente ha sido notificado a todos los miembros del Consejo Universitario, de acuerdo a lo indicado por Secretaría General; sin embargo, pone a consideración del Consejo Universitario el pedido de la Vicerrectora de Investigación, para que en unos minutos haga de conocimiento a los miembros del Consejo Universitario, lo que refiere el expediente a tratar el día de hoy.

#### **ACUERDO N° 078-2021-UNTRM-CU:**

**El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad, 06 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), que la Dra. Flor Teresa García Huamán, Vicerrectora de Investigación, haga de conocimiento a la sala lo que refiere al expediente a tratar el día de hoy, materia del Oficio 074-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 26 de febrero del 2021.**



La Dra. Flor Teresa García Huamán, procede a explicar, precisando que únicamente es para revisar el expediente, ya que no hará ningún tipo de comentario para ver qué es lo que se va a tratar en la presente sesión.

Refiere que hoy se va a tratar el Oficio 074-2021-UNTRM-R/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, recibido en el Rectorado el 26 de febrero del 2021, donde indican aclaración de informe legal; sin embargo, en este informe indican lo que anteriormente ya lo habían mencionado en el Informe N° 001-2021-UNTRM-R/OAJ, informe legal que ellos hicieron en su momento y que el Consejo Universitario les ha devuelto para que ellos aclaren el procedimiento que aparentemente no estuvo claro en una primera oportunidad. Respecto a la Resolución Rectoral N° 441-2020-UNTRM/R, que está referido al caso de la profesora Patricia Escobedo Ocampo, donde resuelve no ha lugar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, resuelve iniciar proceso de investigación con la finalidad de deslindar responsabilidad, respecto a la pérdida del Expediente Administrativo N° 868-2016-UNTRM-TH. Asimismo, respecto a la Resolución de Consejo Universitario N° 333-2020-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2020, que resuelve Declarar de Oficio la Prescripción del Plazo para iniciar y sancionar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente Percy Ramos Torres (...), a su vez, en su Artículo Segundo, Dispone las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades que del caso se pudiera derivar (...).



El Señor Rector da pase al Director de Asesoría Jurídica, a efectos que sustente el Oficio antes citado.

El Director de Asesoría Jurídica, solicita al Bachiller Segundo Diego Quintos Arrascue, que labora en la Oficina de Asesoría Jurídica, explique a mayor detalle, dado que él fue el responsable de realizar el informe que se ha presentado.



El Bachiller Segundo Diego Arrascue Quintos, indica que con fecha 06 de enero del 2021, se ha visto dos puntos, en concreto el caso de la docente Patricia Escobedo Ocampo y el caso del docente Percy Ramos Torres, en cual, el Consejo Universitario, acordó remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución de Consejo Universitario N° 333-2020-UNTRM/CU y la Resolución Rectoral N° 441-2020-UNTRM/R, a efectos que informe respecto del procedimiento a seguir, refiere que ha analizado respecto a las dos resoluciones, en el caso concreto del docente Percy Ramos Torres, en la citada Resolución en la parte considerativa se determinó se inicie las acciones que correspondan a efectos de deslindar responsabilidades, es decir que se investigue por la prescripción. Sin embargo, en el caso de la docente Patricia Escobedo Ocampo, se resuelve iniciar proceso de investigación con la finalidad de deslindar responsabilidad, respecto al Expediente Administrativo N° 868-2016-UNTRM-TH, teniendo en cuenta que el expediente que se encontraba en la Oficina del Tribunal de Honor se había extraviado. Entonces, a raíz de esos hechos es que



Asesoría Legal hizo un análisis solamente para determinar el punto concreto de lo que le están solicitando para que pueda pronunciarse; en primer lugar, en todo procedimiento que constituye una falta o presunta falta, el procedimiento que debe seguirse es el deslinde de responsabilidades, si es a nivel administrativo en la Secretaría Técnica y si es a nivel docente o estudiante, se remiten los actuados al Tribunal de Honor; sin embargo, del análisis del expediente también se determinaba que los miembros del Tribunal de Honor iban a hacer los que van a ser investigados, por lo que acarrea una pregunta ¿qué procede en este tipo de situaciones?, siendo que los investigados van a ser los miembros del Tribunal de Honor, ya que ellos dejaron prescribir una presunta falta cometida por el señor Percy Ramos Torres, por lo que ellos habrían incurrido en una presunta responsabilidad.

Indica que procedieron a analizar, el primer punto en concreto si existe algún órgano o alguna autoridad que investigue al Tribunal de Honor cuando incumple sus funciones, revisando la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Tribunal de Honor no existe una autoridad propia que investigue a los miembros del Tribunal de Honor; entonces se debe analizar el principio de legalidad del cual efectivamente como toda falta que presuntamente puede incurrir cualquier administrado de la entidad corresponde que se investigue, ya que investigar no significa sancionar; en ese sentido, Asesoría Legal revisó el punto concreto de los miembros del Tribunal de Honor, respecto a la prescripción del señor Percy Ramos Torres y determinó que quienes han dejado prescribir el expediente es el actual Tribunal de Honor, por consiguiente ellos no podrían investigarse a sí mismos, tendrían que investigarlos otro Tribunal de Honor, ya que el Tribunal de Honor es quien investiga las faltas en que incurren los docentes o estudiantes; en base a eso, Asesoría Legal determina:

Que hay maneras que se podrían investigar a los miembros del Tribunal de Honor: Primero.- Es que los miembros accesorios podrían ser los que investigan. Segundo.- Es que se elija o se conforme un Tribunal de Honor *ad hoc* que lo estipula la Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo, revisando la conformación del Tribunal de Honor, se advierte que solamente cuenta con 04 miembros (03 titulares y 01 accesorio), por consiguiente estos miembros accesorios estarían faltando para conformar un Tribunal de Honor, que investigue a los actuales miembros del Tribunal de Honor, por lo que, una de las recomendaciones de Asesoría Legal, es que se elija a dos accesorios más para que ellos conformen la totalidad de accesorios y pueden investigar por impedimento de los titulares. El otro procedimiento a criterio de los miembros del Consejo Universitario es que se siga el camino de elegir a una Comisión *ad hoc* que está determinado en el artículo 101.3 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; señala que es el procedimiento a seguir cuando se advierta una presunta responsabilidad que hubiese incurrido cualquier miembro de la comunidad universitaria; sin embargo, se ha advertido que el Tribunal de Honor no solamente lo conforman los miembros que son elegidos por Consejo Universitario, también existe un Apoyo Técnico Legal conforme al Reglamento del Tribunal de Honor, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que los que son responsables de los expedientes de dar impulso y trámite del Tribunal de Honor son todos los que lo conforman, no solamente los docentes sino inclusive el apoyo técnico legal, por lo que procedieron a solicitar información a la Unidad de Recursos Humanos a efectos de determinar cuál era el vínculo del Apoyo Técnico Legal, el cual les han informado que ella es locadora; por lo que, teniendo en cuenta el Informe de SERVIR, se dice que los locadores no pueden ser investigados ya que ellos brindan servicios autónomos y se rigen por artículos del Código Civil y no sé después de investigar administrativa; en consecuencia, disciplinariamente no se les puede investigar; pero el hecho de que no se les investiga a los locadores a nivel disciplinario no significa que estén exentos de responsabilidad alguna. Por consiguiente, son dos caminos a seguir: el primero es una responsabilidad civil y la siguiente es una responsabilidad penal, las dos se pueden realizar al mismo tiempo, no habría ningún inconveniente; sin embargo, la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica claramente que se les puede hacer una denuncia por un delito de omisión de actos funcionales. En el punto concreto se indicó que en el caso de la locadora, Apoyo Técnico Legal del Tribunal de Honor, el procedimiento a seguir es que se autorice a la Oficina Asesoría Jurídica inicie las acciones que correspondan y haga la denuncia pertinente a fin de deslindar responsabilidades. Por lo que concluye que los docentes que





conforman el Tribunal de Honor se investigué a nivel administrativo y en caso de la locadora, por no tener vínculo con la entidad ya que ha sido contratada bajo la modalidad locación de servicios, se remita denuncia penal correspondiente.

En lo que refiere al caso de la señora Patricia Escobedo, el procedimiento a seguir es el mismo, deslinde de responsabilidades ante el Tribunal de Honor, ya que según la resolución, se advierte que justamente quienes habían presuntamente extraviado el expediente es el anterior Tribunal de Honor, entonces en base a ello, que para el deslinde de responsabilidad, se remita al Tribunal de Honor, actual.

El Señor Rector, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, si es que no hay alguna opinión adicional para los miembros del Consejo Universitario.

El Director de Asesoría Jurídica señala que sería prudente que los miembros del Tribunal de Honor, brinden su opinión al respecto de lo que ha pasado.



El Señor Rector indica que en el caso de la Mg. Patricia Escobedo Ocampo, está claro que el Tribunal de Honor actual tiene que investigar al Tribunal de Honor anterior, a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades.

El Señor Rector, consulta si sería factible que el Consejo Universitario pueda decidir que sean los miembros del Tribunal de Honor que se designe el próximo año, los que investiguen a este Tribunal de Honor actual.

Al respecto, el Asistente Legal menciona que si el próximo Tribunal de Honor realizará la investigación, se debe recordar que el procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a plazos y el solo hecho que el Consejo Universitario lo esté tomando en este momento, el plazo de prescripción ya ha iniciado.



El Señor Rector, indica que sí sería posible, que el Consejo Universitario pida un descargo a los miembros del Tribunal de Honor y que en base a ello el Consejo Universitario, decida sancionarlo o no, a efectos de no designar una nueva comisión ya que ahora no contamos con los docentes principales, para realizar comisiones porque actualmente tenemos problemas para elegir el Comité Electoral y aún peor para designar el Tribunal de Honor, es decir estamos en una situación muy complicada por la escasez de docentes en esa categoría.

El Asistente Legal, señala que para que no se elija a un Tribunal de Honor *ad hoc*, la solución es que se elijan dos accesitarios para el Tribunal de Honor, ya que solamente cuenta con uno, por lo que faltarían dos accesitarios para que conformen el Tribunal de Honor que investigará a los miembros del Tribunal de Honor actual, puede ser uno de los caminos.



La Dra. Flor Teresa García Huamán, Vicerrectora de Investigación, refiere que se debe de tratar cada uno de los casos por separado Resolución de Consejo Universitario N° 333-2020-UNTRM/CU, referente a la prescripción del Mg. Percy Ramos Torres y la Resolución Rectoral N° 441-2020-UNTRM/R, respecto de la docente Patricia Escobedo Ocampo; menciona que en este momento se tiene al ex Presidente del Tribunal de Honor y al actual Presidente del Tribunal de Honor, por lo que, ella solicita que cada uno de ellos se exprese o exponga de manera separada ambos casos empezando por el historial cuando recibieron cada uno de los documentos y escuchando ello considera que van a surgir nuevas ideas de cómo solucionar este proceso, ya que estamos claros de que se debe hacer el deslinde responsabilidad teniendo en cuenta que el OCI, así lo ha solicitado. A efectos de no caer también en omisión de funciones, para ello se debe escuchar detalladamente en una línea de tiempo, al Doctor Pinzón y al Doctor Yshoner.



El Señor Rector, pone a consideración de Consejo Universitario, el pedido de la Vicerrectora de Investigación, que se trate los casos por separado, Resolución de Consejo Universitario N° 333-2020-UNTRM/CU, referente a la prescripción del procedimiento administrativo del Mg. Percy Ramos Torres y la Resolución Rectoral N° 441-2020-UNTRM/R, que está referida al caso de la docente Patricia Escobedo



Ocampo, resuelve iniciar proceso de investigación con la finalidad de deslindar responsabilidad, respecto a la pérdida del Expediente Administrativo N° 868-2016-UNTRM-TH.

**ACUERDO N° 079-2021-UNTRM-CU:**

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad, 06 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), tratar por separado los casos materia del Oficio 074-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 26 de febrero del 2021, Primero: Respecto a la Resolución de Consejo Universitario N° 333-2020-UNTRM/CU, referente a la prescripción del procedimiento administrativo del Mg. Percy Ramos Torres y Segundo: Sobre la Resolución Rectoral N° 441-2020-UNTRM/R, que está referido a al caso de la profesora Patricia Escobedo Ocampo, que resuelve iniciar proceso de investigación con la finalidad de deslindar responsabilidad, respecto a la pérdida del Expediente Administrativo N° 868-2016-UNTRM-TH.

El Señor Rector, indica que en ese orden de ideas se va a proceder primero con la **Resolución de Consejo Universitario N° 333-2020-UNTRM/CU**, referente a la prescripción del Procedimiento Administrativo, en contra del Ing. Percy Ramos Torres, por lo que da pase al Presidente del Tribunal de Honor.

El Dr. Yshoner Silva Díaz, Presidente del Tribunal de Honor, refiere que el año pasado asume la Presidencia del Tribunal de Honor, por mandato de la Asamblea Universitaria, a partir de enero del 2020, a pesar que en ese entonces, de manera obligatoria exigen que todos los docentes salgan de vacaciones, su persona solicitó suspensión de sus vacaciones a efectos de recibir el cargo. En ese entonces, encuentra al Abogado Litman Inga Salazar, como Asesor Técnico Legal del Tribunal de Honor, a partir de la quincena de enero llegan documentos de manera reiterativa que se pronuncie el Tribunal de Honor, respecto a los Informes del OCI, reiteran al Señor Rector que se pronuncie respecto al caso del docente Percy Ramos Torres, es ahí donde se ha realizado un análisis de caso conjuntamente con el Abog. Litman y se determinó que no correspondía en ese entonces que sea analizado por el Tribunal de Honor, puesto que el mencionado docente realizaba una función administrativa, por lo que se derivó en el mes enero del 2020, a la Oficina de Secretaría Técnica, para que siga sus procedimientos; menciona que se debe hacer un análisis real de lo que está sucediendo, no solamente es el hecho de verificar cuál es la responsabilidad legal ya que es el procedimiento a seguir para encontrar la responsabilidad pero deben tener en cuenta que en ningún momento el Tribunal de Honor se ha quedado con los brazos cruzados. Asimismo, menciona que en ese entonces el Abog. Litman, solicitaba que se incremente su remuneración ya que únicamente se le quería pagar S/ 1,500.00, manifiesta que el problema que tienen es la inestabilidad laboral; asimismo, refiere que un abogado no es suficiente para ver todos los casos, teniendo en cuenta que en un mes más de 12 casos prescribían, y que el profesional se encuentra mal pagado, no se le puede exigir ver los doce casos con calidad; además el Tribunal de Honor, ha emitido los documentos necesarios, solicitando adquisición de bienes y de servicios, es la problemática que se ha identificado en el Tribunal de Honor.

Señala que en el caso concreto del Señor Percy Ramos Torres, en la quincena de enero se remitió a Secretaría Técnica y luego que el Abog. Litman Inga Salazar, postulara a una plaza en la Oficina de Asesoría Legal, el Tribunal de Honor se quedó unos días sin Abogado, luego llegó la Abogada Analí Páucar, precisa que ella no vino de frente a trabajar, volvió a tener el mismo problema del Abogado Litman, ya que le decían que su sueldo tiene que ser S/ 1,500.00, mencionando que ese monto no le alcanza y que no puede trabajar, ya que se siente desmotivada por la baja remuneración económica; por lo que he reiterado en más de tres oportunidades a la Dirección General de Administración, para que le suban el sueldo ya que me indicaba que no se pueden subir el sueldo, porque no hay dinero; sin embargo, haciendo todas las coordinaciones insistentemente, porque ya no contábamos con profesionales para que laboren por S/ 1,500.00, se logró incrementar; menciona que todo lo que solicita el Tribunal de Honor se lo niegan, que cuenta con los documentos que demuestran la solicitud de bienes, ya que solamente asignaron una computadora y una impresora de segunda, no contando con anaqueles con puertas con llaves, para poder



custodiar los expedientes. Por lo que considera que se debe hacer un análisis real y que se exija si es que hay una reglamentación bien explícita en este caso, para poder determinar la sanción, a pesar que la institución no brinda las condiciones necesarias para que el personal que labora, se sienta motivado.

Además, informa que en febrero del 2020, la Secretaría Técnica retorna al Tribunal de Honor el expediente, a través de un acuerdo que se tuvo con el Rectorado, y el expediente prescribía en marzo; por lo que considera que un mes es un tiempo inapropiado para realizar una investigación respetando el principio de legalidad y el debido proceso y a pesar de ello se realizó; en el cual se solicitó que el docente haga su descargo y este no respondió por lo que se procedió a dar trámite; como se demuestra no se puede decir que el Tribunal de Honor únicamente dejó prescribir porque no le interesó en lo absoluto. Solicita que haya un mejor compromiso y se priorice el Tribunal de Honor, dado que él considera que aparentemente la Oficina de Tribunal de Honor se está convirtiendo en una Oficina de reciclaje, que se puede corroborar *in situ*; se ha solicitado anaqueles con llave, pero no han sido otorgados; el Tribunal de Honor no tiene un espacio diferenciado, ya que si se pierde un expediente solo se echa la culpa al Tribunal de Honor; en ese marco solicita que se contrate otro profesional para el Tribunal de Honor y se atienda con bienes y espacios netamente destinados para este fin.



El Presidente del Tribunal de Honor, solicita se quede plasmado en el Acta que mientras no se implemente los pedidos básicos, de tener un ambiente diferenciado, anaqueles con llave y la contratación de otro profesional, el Tribunal de Honor, no se va a pronunciar, no emitirá ningún informe respecto a ningún expediente, no se responsabiliza de nada, tenemos derecho a la defensa, a plantear y proponer, no vamos a recibir ningún equipo usado, en malas condiciones; ya que de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTRM, el Tribunal de Honor es autónomo.



La Vicerrectora de Investigación, menciona que la reunión en la que nos encontramos ha sido a pedido de ella en Consejo Universitario, precisamente porque es necesario, pero lamentablemente pienso que se ha perdido la comunicación y el trabajo, ya que ese es su sentir; por lo que indica que esta sesión no es para culpar a nadie, sino lo contrario para escuchar y tratar todo con responsabilidad, señala que si aquí alguien se siente culpable es ella, ya que es Consejera Universitaria y es Autoridad y debía de estar mucho más cerca a los miembros del Tribunal de Honor, pero por sus labores que son muchas no se abastece como Consejera Universitaria, estar más cercana y apoyar más al Tribunal de Honor, he tratado de apoyar en lo que ha podido; refiere que no todos los casos se deben de enviar al Tribunal de Honor, se debe tener en cuenta que el Tribunal de Honor está conformado por docentes que trabajan *ad honorem*, entonces cómo poder sancionar a quienes nos apoyan de manera gratuita en este trabajo sin descuidar sus labores de docente y las demás labores que se les dio; aquí no estamos para juzgar ni al actual Presidente del Tribunal de Honor ni al anterior, estamos acá precisamente para ver cómo hacer el documento que tendrá que llegar al OCI, en el cual diga que nosotros hemos tomado las acciones, que se ha corregido ese tema; caso contrario también generaría problemas a todo el Consejo Universitario por negligencia funcional y eso sí sería un problema penal, que como miembros del Consejo Universitario se tendría que asumir. Respecto al caso del docente Percy Ramos, señala que conoce el caso desde el 9 de noviembre del 2020, para ya tomar decisión puesto que el caso ya había prescrito, respecto a ese caso tiene 4 preguntas. 1. ¿En qué fecha llegó el expediente del señor Percy Ramos al Tribunal de Honor y quien lo envía?, 2. ¿Cuándo remite el Tribunal de Honor a Secretaría Técnica?, 3. ¿Cuándo regresa de Secretaría Técnica al Tribunal de Honor? y 4. ¿Cuándo el Tribunal de Honor elabora el informe?. Tiene entendido que el Señor Rector toma conocimiento el 07 marzo del 2019, pero desconoce si con esa fecha se recibió en el Tribunal de Honor, dichas fechas son de suma importancia a efectos de demostrar que la institución no se ha quedado de brazos cruzados, sino que ha actuado.



El Dr. Alex Pinzón Chunga, Ex Presidente del Tribunal de Honor, informa que cuenta con todo lo actuado en el expediente del docente Percy Ramos Torres, información que se encuentra en su oficina, copia que hará llegar de acuerdo a lo que está solicitando en el Consejo Universitario, no existiendo ningún problema.

El Abog. Litman Inga Salazar, indica que trabajó todo el mes de enero del 2020 en el Tribunal de Honor, por lo que en cuanto a la primera pregunta ¿En qué fecha llegó el expediente del señor Percy Ramos al Tribunal de Honor y quien lo envía?, menciona que se debe tener conocimiento que en primer orden tomó conocimiento el Rectorado a través del Oficio 071-2019/OCI, con fecha de recepción 7 de marzo del 2019, el Rectorado remite al Tribunal de Honor con Oficio 099-2019-UNTRM-R, de fecha 13 de marzo del 2019, fecha en que fue recepcionado en el Tribunal de Honor, teniendo como recomendación que realice las acciones legales; asimismo, informa que en enero del 2020, el OCI hace un control y envía un Oficio de reiteración al Rectorado, solicitando informe que acciones se ha realizado respecto al caso del señor Percy Ramos, para ello el Rectorado remite al Tribunal de Honor el Memorándum 029-2020-UNTRM/R, de fecha 13 de enero del 2020, el documento de OCI, solicitando información respecto a que acciones se estaban tomando en el caso en concreto; en ese momento, al revisar el expediente nos dimos cuenta que cuando el señor Percy Ramos cometió la falta, se encontraba desempeñando una función administrativa y no como docente, guiándose de un Informe de SERVIR, que concluyó que el órgano competente en este caso es Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades; al respecto mediante Carta 003-2020-TH, del Tribunal de Honor, de fecha 30 de enero del 2020, sustentada en el Informe Legal de Servir, se remite el expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para que derive a Secretaría Técnica. Posteriormente, el 31 de enero del 2020, culminó su relación contractual con el Tribunal de Honor, ya que paralelamente postuló a una plaza de Asesoría Jurídica. Asimismo, refiere que si bien es cierto hay que hacer un deslinde de responsabilidades, también se debe tener en cuenta el contexto de como se ha llevado cada caso, es decir cómo se está manejando en el Tribunal de Honor, ya que ratifica la incomodidad que menciona el Dr. Yshoner, que el Tribunal de Honor tiene poco apoyo tanto de bienes como servicios. Precisa que en enero del 2020, encontró todos los expedientes en cajas ya que no habían anaqueles, realizó un inventario de todos los expedientes, inventario que se encuentra en el Tribunal de Honor, hay una lista de los expedientes que recepcionó y que el expediente no estaban de esa lista, lo cual se encuentra plasmado en un Acta. Refiere que si bien es cierto que no es el fondo, del cual se tendría que tratar, ya que lo que se busca es la recomendación del OCI, por lo que correspondería explicar por qué prescribió, teniendo en cuenta el plazo desde el 7 de marzo del 2019, hasta el 7 de marzo del 2020, determinado que se hizo en dicho periodo y determinar si hubo o no responsabilidad en los miembros del Tribunal de Honor.



La Vicerrectora de Investigación, refiere que la Universidad toma conocimiento el 7 de marzo del 2019, envía el Tribunal de Honor el 13 de marzo del 2019, se encontraba como Presidente del Tribunal de Honor el Dr. Alex Pinzón, considera que hay un vacío del 13 de marzo del 2019, hasta enero del 2020, ya que el Dr. Yshoner, ingresa en enero del 2020; en ese sentido indica que el Dr. Yshoner si tomó las medidas necesarias ya que remitió el 30 de enero del 2020, a Recursos Humanos, también manifiesta que ahí hay un intervalo grande ya que se apertura investigación recién el 13 de marzo del 2020, y va al Consejo Universitario el 09 de noviembre del 2020, obviamente ya prescrito, por lo que desea que explique el Dr. Pinzón que pasó entre el 13 de marzo a diciembre del 2019, que no se vio el caso, porque no se vio, ya que no estamos para sancionar o censurar a nadie, sino para ver cómo se elaborará el documento de respuesta al OCI; por lo que solicita que el Dr. Pinzón informe que pasó durante los diez meses que él estuvo en el cargo, así como desea saber el informe de Secretaria Técnica, porqué demoró en devolver el expediente al Tribunal de Honor.



El Señor Rector, manifiesta que la Vicerrectora de Investigación, ha aclarado respecto a fechas en el caso concreto del señor Percy Ramos, no estamos aquí para sancionar a nadie, sino que estamos aquí para hacer un diagnóstico de lo sucedido en este proceso y tratar de armar una respuesta para el OCI, sin llamar la atención o perjudicar a nadie, ya que todos somos responsables por hacer o por no hacer.

El Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga, refiere que él asumió el cargo de Presidente del Tribunal de Honor, en el año 2014 hasta el año 2019, por lo que respecto al caso del Expediente 009-2019, pide que nos ubiquemos en el contexto de ese momento ya que acabamos de pasar por dos tomas de local, en el año 2018 y en enero del 2019, es ahí que tiene cerca de ocho Cartas dirigidas al Rector, en ese momento pidiendo lo que manifestaba anteriormente el Dr. Yshoner, indica que cada vez que él recibía o mandaba

un documento, siempre lo ha solicitado en triplicado, es decir que cuenta con un original, todo ello por la necesidad de tener siempre un documento que acredite las funciones que ha cumplido y que viene ejerciendo, indica que el 13 de marzo del 2019, recibieron el expediente, el cual adjuntaba el Informe de Auditoría N° 010-2018-02-0523, momento en el cual, aún existían problemas con algunos docentes, y aun se estaba en el contexto de sancionar o no a algunos colegas. Asimismo, menciona que revisando en el Tribunal de Honor, en el año 2014, recibió 26 casos, en el 2016 aumentó a 60, en el 2018 no convertimos en una mesa de partes y se llega a tener cerca de 135 casos, aclarando que en ese entonces se contrató un abogado por cuatro meses a tiempo parcial, y a distancia a una abogada que se dedicaba exclusivamente a ver los casos de las tomas de local. Por lo que en ese orden de ideas en el año 2019, se tenía más de 100 casos, y una sola persona contratada para el Tribunal de Honor. Indica que en el año 2019 contaron con el apoyo de la Abog. Analí Guisela Paucar y además con el Abog. Litman Inga, personas que son testigos del inmenso trabajo, emitir una opinión legal de un día para otro, se tiene que sustentar su dictamen y abordarlo con los medios de prueba contundentes, esa es la razón por la que no pudieron avanzar con los demás procesos, en este caso a pesar de que era un Informe de Auditoría y siendo conscientes que deberían ser priorizados; por lo que solicita que se entienda las circunstancias y el contexto en el que se encontraban, al margen que recién les habían asignado un ambiente compartido, no contaban con un lugar donde dejar los expedientes, prueba de ello cuenta con documentos que hizo llegar en su oportunidad al Dr. Maicelo y al Dr. Policarpio que los expedientes lo tenían en otro lugar por seguridad, ya que había un antecedente que en una oportunidad, ya habían forzado la cerradura de un ambiente justamente donde se encontraban los expedientes; menciona que no quiere excusarse por no haber tomado las medidas necesarias durante los ocho meses que estuvieron, ya que el expediente llegó en marzo hasta diciembre del 2019, ya que para el año 2020, se designó nuevos miembros del Tribunal de Honor, que dirige el Dr. Yshoner, el cual considera que está haciendo una gran labor en la medida de sus posibilidades ya que a pesar que no se tiene la implementación tanto logística como profesional, realiza la labor en la medida que sea posible.



El Vicerrector Académico, indica que este tema del Tribunal de Honor se debe analizar bien, dado que como manifiesta el Dr. Pinzón, referente a los inconvenientes que se ha tenido para realizar su trabajo, las tomas de local, la escasa implementación, lo que ha solicitado en su oportunidad el Dr. Yshoner; asimismo, indica que lo ha solicitado en Consejo Universitario, que se implemente un ambiente con llave, sus equipos, y que se le pague adecuadamente a los profesionales, para que no esté pensado a donde irse a trabajar, porque lo que le pagan no es lo adecuado, ya que toda esa problemática se ha ido viendo; por lo que solicita al Señor Rector que se haga una revisión del monto que se paga al personal administrativo de la Universidad, ya que se trata de incrementar o uniformizar en base a la responsabilidad que asumen y de acuerdo a la experiencia que se requiere para el cargo, ya que hay dependencias donde el pago es alto más de S/ 3,000.00 y al abogado que tiene un montón de tareas que cumplir la remuneración es menor, se debe de tomar acciones inmediatas para evitar más situaciones como esta; ya que, no solo se trata de buscar como sancionar al actual Tribunal de Honor o al anterior, ya que ellos han tenido serias dificultades para cumplir con sus funciones. De acuerdo a lo analizado, el Dr. Yshoner con el Abg. Litman, derivaron a Secretaria Técnica, puesto que en ese entonces el docente Percy Ramos, ejercía la función de Director de Infraestructura; sin embargo, Secretaria Técnica demoró mucho tiempo en remitir el expediente nuevamente al Tribunal de Honor, aparentemente respondiendo al borde de la prescripción del caso, por lo que se entiende que el Tribunal de Honor estuvo supeditado a la respuesta de Secretaria Técnica, y está haciéndola a última hora, por lo que el Tribunal de Honor, no contó con tiempo para realizar tal investigación. En lo que refiere para nombrar a dos docentes, para ser accesitarios del Tribunal de Honor, refiere que en la actualidad no se cuenta con docentes para este cargo, ya que tenemos que designar al Comité Electoral, en Asamblea Universitaria.



El Señor Rector consulta a los profesionales de Asesoría Legal, que el Consejo Universitario, como tal, después de haber escuchado a los miembros del Tribunal de Honor, puede hacer un documento al OCI, indicando que las autoridades hacen un mea culpa, y que están realizando las acciones que consideren





pertinentes, a efectos de implementar al Tribunal de Honor, tanto en ambientes, bienes y servicios, y además explicando el procedimiento que se realizó y la demora que hubo en Secretaría Técnica.

Asimismo, pide las disculpas de caso a los miembros de Tribunal de Honor, ya que han descuidado su implementación, confiando en que esto se encontraba bien. Respecto a la forma que actuó el Dr. Alex Pinzón, como Presidente del Tribunal de Honor, en los años 2017, 2018 y 2019, a pesar de la situación tan complicada, el Dr. Alex ha hecho un buen trabajo, y en la actualidad el Dr. Yshoner también viene haciendo su trabajo como tal, ya que si bien es cierto un armario con llave no determina las sanciones que tenemos que hacer, y las respectivas evaluaciones que se tienen que hacer; pero si influye por lo que si hay que tener en cuenta, que en el mes de diciembre el Tribunal de Honor, ha tenido como tres asesores, por lo que coordinando con la Dirección, delegaron la búsqueda de los asesores al Dr. Yshoner; por otro lado, indica que ha ordenado que revisen esas máquinas para ver en qué situación se encuentran, asimismo, refiere que la Oficina del OCI se está trasladando a la Escuela de Posgrado, para tener un ambiente más amplio, porque eso están pidiendo, por lo que indica que una vez desocupadas esas oficinas, el Tribunal de Honor se traslade a estas oficinas, y que el asesor PAD se quede en el lugar donde se encuentra; por otro lado, indica que sus muebles se encuentran en el primer piso y solo es cuestión de ver quien los apoye en llevar a su oficina; asimismo, refiere que debe de solicitar la contratación de un apoyo legal, ya que existe un apoyo legal, con el sueldo de S/ 2,500.00, que es el sueldo promedio que tienen los profesionales de esta categoría.



Respecto a la consulta legal del Señor Rector, el Bachiller Segundo Diego Quintos Arrascue, manifiesta que los descargos que se han presentado en este momento, son aceptables desde el punto de vista de implementación de recursos humanos, que puede pasar y pasa en toda entidad; sin embargo, no es una excusa propia para no implementar los expedientes que existen en el Tribunal de Honor; indica que lo correcto es que se inicie proceso disciplinario, ya que el hecho que se inicie proceso disciplinario no significa que necesariamente se va sancionar, ya que cada uno tiene que hacer sus respectivos descargos, tal vez como dice el Dr. Barrena que hubo una mala interpretación de la norma y se dilató el plazo, situaciones que sí podrían ser exculpantes de una sanción administrativa disciplinaria, la recomendación no es que el Consejo Universitario asuma la culpa, ya que el tema de falta de material no exculpa a los miembros del Tribunal de Honor; con respecto al tema del procedimiento, se debería elegir a los miembros accesorios del Tribunal de Honor y ellos podrían realizar la investigación, ya que no se trata de sancionarlos, si no de deslindar responsabilidades, tanto del Consejo Universitario, como los miembros del Tribunal de Honor. Los descargos del Presidente anterior y actual del Tribunal de Honor, Asesoría Legal los asume; sin embargo, no son cargos para poder exculpar de cualquier responsabilidad administrativa, no son la instancia competente para determinarlo; por lo que lo hará el Tribunal de Honor en su momento, si se decide conformar una comisión o se decide elegir a los accesorios, recomendando se inicie las acciones administrativas y hay dos procesos que estamos librándonos, el primero es que el OCI, más adelante pueda solicitar información e investigue a quienes no actuaron, es decir quienes incurrieron en la falta, pues al hacer ello se archiva el caso y más adelante ya no habría nada que hacer, evitando que los miembros del Consejo Universitario y los miembros del Tribunal de Honor, más adelante sean denunciados, echarse la culpa como dije anteriormente no es el mejor camino, ya que más adelante el OCI podría decir que se inicie acciones legales contra los miembros del Consejo Universitario.



La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que quisiera que el Dr. Yshoner y el Dr. Alex, entiendan al Consejo Universitario, respecto al procedimiento que se va seguir ya que no están en contra de ellos, sino que también tienen que cuidarse como Consejeros para no ser denunciados, por lo que su camino sería iniciarles el procedimiento y que en las investigaciones cada uno de ellos hagan sus descargos de acuerdo a lo referido hoy.

El Vicerrector Académico, manifiesta que si el Tribunal de Honor actual no puede hacer un informe sobre los acontecimientos, el procedimiento que le ha dado con las fechas y los documentos correspondientes,



y en base a eso actuar, teniendo en cuenta que no hay docentes que podrían ser miembros accesorios del Tribunal de Honor.

El Bachiller Segundo Diego Quintos Arrascue, manifiesta que de acuerdo al Reglamento que se elaboró, quien investiga administrativamente es justamente el Tribunal de Honor, por lo que el Consejo Universitario no es competente para hacer las indagaciones, conforme corresponde, porque el Reglamento del Tribunal de Honor, es claro y la misma Ley Universitaria establece que quien investiga es el Tribunal de Honor, al margen que ellos podrían realizar sus descargos posteriores que en el punto concreto se determinará en el procedimiento y se podrá individualizar a cada miembro correspondiente, por lo que reitera que el hecho que se encamine a un nuevo Tribunal de Honor, no significa que este Tribunal de Honor tenga que en el peor de los casos sancionar; podrían determinar que no hay falta y que se pase al jefe inmediato en este caso el Señor Rector, que lo amonestará de manera escrita para que cumplan sus funciones con mayor diligencia, que sería la solución más sencilla, ya que no solo se trata de sancionar por sancionar. Refiere que ese sería el camino correcto a seguir, ya que si el Consejo Universitario asume pidiendo un informe estaría supliendo las funciones que le han sido otorgadas al Tribunal de Honor actual o el Tribunal de Honor conformado con los accesorios o el *Ad hoc*, ya que estos son los competentes para investigar una presunta falta que se ha cometido para quebrantar el principio de licitud de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario.



El Señor Rector indica que los accesorios deben ser docentes principales, he ahí el problema porque no se cuenta con docente principales.

La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que no conoce al nuevo Jefe del OCI; sin embargo, indica que tal vez sería posible de coordinar, en aras de hacer bien las cosas, explicándole bien, referente a que se considera aperturar procedimiento administrativo disciplinario, pese a que se considera que no ha habido negligencia; sin embargo, atendiendo a lo que dice la normativa se va aperturar un proceso disciplinario, teniendo en cuenta que no se cuenta con docentes principales; solicitarle opinión si se puede hacer un informe o tal vez eso traerá más problemas, considera que tal vez se podría hacer todo este procedimiento y luego el Jefe del OCI puede decir que está mal.



El Señor Rector manifiesta que el Jefe del OCI, le ha citado a una reunión, en la cual, podría aprovechar para coordinar este caso y tal vez le podría llamar a la Dra. Flor para que se reúnan y pueda ver específicamente este caso.



La Vicerrectora de Investigación, menciona que sería bueno explicarles que el Tribunal de Honor no ha dejado prescribir los casos, sino que son situaciones que suceden; sin embargo, para conformar el Tribunal de Honor, con los accesorios primero se tendría que elegir a los dos que faltan o en caso de la comisión *Ad hoc*, no tenemos docentes principales para que los conformen, preguntarles que salida nos dan.



El Señor Rector indica que después de la reunión que tiene con el Jefe del OCI, le consultará si puede atenderlos, para que como consejeros hagan la consulta que salida puede dar respecto a este problema, ya que estamos frente a una situación en la que no hay docentes principales para nombrar una nueva comisión investigadora, porque si no nos exigirían que los miembros necesariamente sean docentes principales, se podría designar la comisión.

El Bachiller Segundo Diego Quintos Arrascue, indica que la Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 101, señala que cuando no existe una autoridad se podrá elegir a uno que tenga la misma calidad del titular.

El Vicerrector Académico, refiere que las investigaciones se realizan por categoría de docente, ya que si el docente a investigar es de la categoría principal, no va a investigarlo un docente asociado o auxiliar, eso hay que tener en cuenta porque está considerado en la normativa universitaria.



Entonces el Señor Rector indica que el Tribunal de Honor, está conformado por docentes principales, por lo que pregunta si es posible formar una comisión y que no tenga ninguna repercusión en el momento que llegue el informe. El Señor Rector, indica que tratará de reunirse con el personal del OCI, a efectos de hacer la consulta, y de ser posible se estaría conformando esta comisión que no se llamaría Tribunal de Honor, sino comisión *ad hoc*.

La Vicerrectora de Investigación, menciona que si conformamos el Tribunal *ad hoc*, con docentes que no son principales, y que pasaría si el Dr. Yshoner y el Dr. Alex, mencionan porque les tienen que investigar docentes que no son de su categoría, por lo que ellos procederían a una denuncia, por ello solicita que se evalúe bien las aristas, para que no quede ningún cabo suelto, en el que podrían denunciar a los miembros del Consejo Universitario, ya que si el OCI indica que no corresponde entonces se debe de buscar alguna salida clara, que pueda dar a los miembros del Consejo Universitario, también la seguridad, que lo que estamos procediendo está bien, ya que pueden estar inmersos en un proceso penal, por lo que indica que no es que el Tribunal de Honor no haya hecho su trabajo, como ya escuchamos anteriormente, sino que ahora se debe determinar el tema procedimental, es decir cómo se debe proceder legalmente para hacer el descargo al OCI.

El Bachiller Segundo Diego Quintos Arrascue, menciona que justamente el meollo es el siguiente, ya que la Ley Universitaria no ha determinado quien debe investigar a los órganos del procedimiento administrativo disciplinario, por ejemplo imaginando que el Consejo Universitario incurre en una causal en cualquier procedimiento, la Ley Universitaria, ni el Reglamento del Tribunal de Honor, ni el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, han indicado quien debe investigarlos; sin embargo, el Tribunal de Servir ha indicado bien claro, no indica la norma, pero recordemos que los órganos de procedimiento administrativo están conformados por docentes, por consiguiente, siendo los docentes los que van a ser investigados, le corresponde la investigación al Tribunal de Honor. Asimismo, respecto a la pregunta que hace la Dra. Flor que sucede cuando un docente asociado o auxiliar investiga a un principal, en principio la Ley Universitaria, cuando prescribe que los miembros del Tribunal de Honor sean docentes principales, lo ha hecho por un tema de jerarquía dentro de la institución, por lo que se entiende que un docente principal debe ser juzgado por un docente principal, sin embargo, indica que hay supuestos dentro de la institución que podrían ser investigados por docentes asociados, por ejemplo cuando tenemos como Director de Escuela a un Docente Asociado y como subordinado un docente principal, entonces la regla que un docente asociado no puede investigar a un docente principal ahí no aplicaría, sin embargo, ahí nos regiremos bajo lo establecido en el artículo 93 de la Ley Universitaria, porque si no se estaría impidiendo la investigación. El tema de como poder sustentar la comisión *ad hoc*, se debe de fundamentar por qué razones se está conformando esta comisión con docentes que no tienen la categoría de principales, ya que considera que se debe de solicitar un informe donde esté debidamente fundamentado porque se está conformando de esa manera, a efectos que a futuro el Consejo Universitario se evite cualquier contingencia penal o administrativa.

La Vicerrectora de Investigación, indica que ese es el análisis que hace el abogado Diego, pero si preguntamos a 3 o 4 abogados más, el análisis que van hacer es otro y ahí es importante que cada uno de nosotros entienda bien este tema; sin embargo, como no está en un marco civil o penal lo dejamos, está en un marco administrativo y nadie dice nada, pero en este caso yo lo veo un poco complicado Doctor, yo no soy abogada, talvez el Dr. Barton, podría pronunciarse y nosotros también hacer las averiguaciones del caso ante esto que salida damos y si es posible talvez a través de una consulta amigable a la Contraloría para saber cómo se actúa en este caso.

El Dr. Barton, indica que en todas la exposiciones necesarias lo debe hacer el Asesor Legal, no los adjuntos, el adjunto es para algo específico, pero aquí el único responsable es el Asesor Legal por las opiniones vertidas, mañana más tarde nos van a llevar a una equivocación, no va ser responsable el Abogado Quintos, el responsable será el Asesor Legal, quien tiene que verter su opinión, para eso se hace unas reuniones previas; en cuanto a la opinión que sean investigados por profesores que no sean principales, estoy en





desacuerdo en todas las jerarquías, sean en la jerarquía militar, sea la jerarquía civil, siempre tiene que ser uno de igual categoría o mayor categoría para proceder; asimismo, señala que el Bachiller Quintos y el Asesor Legal, saben que eso es nulo de pleno derecho que seas juzgado por una persona de menor categoría eso es elemental, por eso sugiere que en este punto tienen que ser juzgado por principales; nosotros nos conocemos, sabemos que no todo abogado que habla tiene la razón, si no todos los abogados ganarían siempre. Hay equivocación o algún error por parte de la otra parte que le da vicio para que se tumben un proceso, por lo que manifiesta que en cuanto a que sean juzgados por docentes de inferior jerarquía no está de acuerdo.

La Vicerrectora de Investigación, indica que sería bueno también escuchar la opinión de los demás Consejeros.



El Doctor Edwin Gonzales Paco, indica que las opiniones que se han vertido están prácticamente que si o si, se tendría que hacer un cumplimiento de la normatividad, para lo que es la elección, por ejemplo, unos posibles accesarios para el Tribunal de Honor, porque en anteriores oportunidades también se ha visto esas causales y justamente se han tumbado todos esos procesos. Entonces indica que se debe ser cuidadosos con todo, sin salirnos de la normatividad y no sabe hasta qué punto sería factible emitir el documento, pero cree que son prácticamente los asesores legales los que nos tienen que orientar porque hay muchas cosas legales que nosotros desconocemos.



La Vicerrectora de Investigación, solicita que le permitan leer el artículo 101 y 103 de la Ley Universitaria que mencionó, el Bachiller Diego, refiere que ahí establece, que cuando no hubiera otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el Superior optará por habilitar a una autoridad *ad hoc* o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto bajo su directa supervisión; por lo que ella indica que desconoce si esto realmente amerita un Tribunal *ad hoc*; indica que en este caso hay mucho por entender, como Consejeros leer más las normas.



El Señor Rector, indica que eso es el problema que nos complica, tenemos tantas leyes, la ley Servir, la ley del docente, la ley del administrativo y todas esas nos llegan a confundir para tomar decisiones adecuadas en este caso tomaríamos decisiones partiendo de la Ley Universitaria.



La Vicerrectora de Investigación, señala que cree que deberíamos trabajar normativa - preventiva, para no dejar estos espacios que posteriormente nos pueden generar este tipo de problemas y esa normativa que se trabajaría de manera preventiva, sería por ejemplo que problemas llegan al Tribunal de Honor, ¿acosos?, ¿negligencia funcional?, etc., cuando nosotros trabajamos de manera preventiva entonces evitas, que eso llegue por ejemplo de la tesis no se vende, etc. Estamos trabajando de manera preventiva para que no lleguen este tipo de cosas de cobros, etc. y así debemos de trabajar con todo, los Decanos tienen que saber que todo se tiene que resolver en su despacho que no deben de ir hasta el Tribunal de Honor; imagínese Doctor tener más de 137 casos en una Universidad, si se llega a saber, esto traería abajo, toda nuestra reputación académica y de investigación y seríamos visto no como una Universidad que investiga si no como una Universidad conflictiva, entonces todas estas cosas deberíamos de ir en el futuro pensando de trabajarlas de manera preventiva y para el caso en particular creo que nos falta como Consejeros revisar bien las normas para dar nuestra opinión.

El Señor Rector, señala cual sería la conclusión de este Consejo Universitario, ya que si no podemos hacer una comisión *ad hoc*, con profesores que no sean de la misma categoría, estamos en las mismas condiciones que estábamos al inicio, no hay una salida, porque recuerden que aquí van a ser investigados 6 profesores principales, del Tribunal de Honor actual y el Tribunal de Honor anterior, y los que quedan son personas, que de hecho si se les designa van a renunciar inmediatamente.

La Vicerrectora de Investigación, indica que luego de este caso ningún docente va a querer asumir el Tribunal de Honor, por lo que pregunta ¿tenemos plazos para responder?.



El Asesor Legal, responde que no hay un plazo establecido, pero se supone que hay que hacerlo lo más pronto posible.

La Vicerrectora de Investigación, indica que lo que estamos viendo, es nada más para determinar si hay responsabilidad o negligencia, porqué lo dejaron prescribir o porqué se perdió el expediente y donde estamos nosotros ahora enfrascados es en el procedimiento, como que no está muy claro para nosotros como Consejeros Universitarios como debemos proceder, porque ya lo tienen claro que esta prescripción y la pérdida del expediente, no ha sido una responsabilidad total y directa del Tribunal de Honor, pero nosotros como Consejeros Universitarios, tampoco podemos decir nosotros hemos sido culpables y tampoco podemos decir ellos no tienen la culpa; entonces si la norma dice que se tiene que iniciar proceso administrativo o disciplinario, nosotros sabemos que va a terminar en un buen fin, pero para iniciar ese proceso administrativo o disciplinario, necesariamente tiene que ser un Tribunal *ad hoc*; ya que cuando lee el artículo 100 entra en duda, el 101,3 señala cuando no hubiere otra autoridad pública ¿y eso será el caso nuestro?; porque dice cuando no hubiere una autoridad pública apta para conocer el asunto se optará por habilitar una autoridad *ad hoc* o disponer que él incurse en causal de abstención, tramite y resuelva el asunto bajo su directa supervisión no sé si sería posible. También indica que SUNEDU tiene la procuraduría, y quizá sus Abogados podrían dar una opinión o una consulta amigable, nada por escrito, a través de los canales que proporcionan o a través de las amistades podríamos consultar eso lo más pronto posible.



El Abogado Litman Salazar Inga, indica que entiende su posición en el sentido que si hay interpretaciones de la norma pero hay que entender pues que el artículo 101.3 de la Ley Universitaria, es una excepción, a la regla general que nosotros ya hemos abarcado o mencionado con una recomendación es que los docentes principales, en este caso accesorios, que hagan esta investigación eso es la regla general; sin embargo, indica que estamos ante una limitación que no tenemos docentes principales o quizás no van a querer asumirlo entonces que se puede hacer ante esa situación justamente el artículo 103 de la Ley Universitaria y de forma clara lo menciona si es que no hay los docentes principales la regla es la excepcionalidad que lo menciona el artículo 101.3 de la Ley Universitaria, se puede designar una comisión *ad hoc*, ahora no menciona específicamente que dicha comisión tiene que ser conformada por docentes principales todos porque esa limitación ya la tenemos al no tener docentes principales, entonces se puede hacer una interpretación de la misma ley y que pueda ser un docente principal y los demás miembros puedan ser asociados. Refiere que entiende la posición del Dr. Barton en el sentido de decir que se puede vulnerar el derecho de las personas que pueden estar involucradas, nuestro fundamento, del cual nosotros nos hemos abarcado es también con un deslinde o enfocarnos en una norma entonces mientras su posición este abarcada a una norma que es el artículo 101.3 de la Ley Universitaria, tiene sustento entonces como nosotros conocedores de derecho y mañana más tarde queremos alegar algo y esto no se sustente en nada es debatirlo, pero si alegamos en base a una normativa va a tener un sustento, eso es lo que quiere transmitir a todos los miembros del Consejo Universitario.



La Vicerrectora de Investigación, menciona que en el marco de lo que estamos hablando, el artículo 100 de la Ley Universitaria, está referido a disposición superior de abstención que no es el caso, porque el artículo 101 de la citada Ley, dice *"disposición superior de abstención en el marco de ese artículo habla el 101.1 el superior jerárquico inmediato ordena de oficio o a pedido de los administrados la abstención del agente en curso, acá no es eso en algunas de las causales a que se refiere el artículo 100 y dice 101.2 en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto"*; supongamos que acá estamos en un caso y necesariamente se tiene que abstener, alguien entonces continuará el que conoce del asunto preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente; indica que está viendo que ustedes están adaptando esto a la situación, este particular que estamos tratando ahora, pero en realidad acá no hay tema de abstención acá nadie se está absteniendo, es por eso que no completamos para el Tribunal de Honor, para poner otro tribunal *ad hoc*; menciona que tiene muchas dudas y le parece que debemos de consultar, no con esto yo estoy desconfiando de los abogados de Asesoría Legal, sé que ellos tratan de enmarcar la normativa pero como usted lo ha dicho existe una diversidad de normas y eso hace que nosotros hagamos las consultas amigables.



El Director de Asesoría Legal, indica que el tema de consulta no sería malo hacerlo de manera verbal de todas maneras, ellos harán la consulta a SUNEDU, esperemos que nos puedan responder dentro del plazo.

El Bachiller Diego Quintos, aclara respecto al artículo 101 de la Ley Universitaria, de una lectura literal del artículo podemos decir no, pero es una causal de abstención y definitivamente esta es una causal de abstención ya que la abstención no necesariamente se plantea de parte si no de oficio si la autoridad advierte antes o dentro del procedimiento lo tiene que aplicar; sin embargo, se puso a este criterio que en esta sesión no habría docentes principales que quisieran asumir o no los hay, entonces en base a eso hay que darle una interpretación a la norma y más adelante estaríamos exentos de responsabilidad; mientras exista una base legal considero que esto es aplicable totalmente y además se aplica a instituciones que rigen la Ley Servir, no necesariamente en los centros universitarios, la Ley de Procedimiento Administrativo General, es una norma general que es aplicable de manera supletoria cuando los ordenamientos o las normas o las leyes de carácter especial como es la Ley Universitaria no lo regula; un ejemplo clarísimo es justamente que la Ley Universitaria no ha dicho quien investiga al Rector, Vicerrectores, Decanos, pese a que son parte del órgano de gobierno, y Servir hace una interpretación aplicando la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha indicado concretamente que si bien es cierto no dice la Ley Universitaria, por ser docentes deben de ser investigados por un Tribunal de Honor, por eso recalca que esta norma es de carácter aplicable y supletorio a este caso concreto, ya que hablamos de abstenciones, no son la forma de recusación que se presentan en el poder judicial; considera que la posición que ha adoptado Asesoría Legal, tiene base legal, lógicamente recordemos que los informes no son vinculantes, eso queda a criterio del Consejo Universitario de tomar la mejor opción. La regla principal es que exista conforme al artículo 75 de la Ley Universitaria, profesores principales, en el supuesto que no existiera buscamos una regla que nos ampare lógicamente y lo fundamentamos si puede ser aplicable, en el caso de los profesores ordinarios no digo que eso sea la regla, eso es una interpretación y la excepción que podría aplicarse; la regla es esa, comencemos por la Ley Universitaria que dice docentes principales, si es que los hay no habría ningún problema se inicia el proceso, ya que ustedes son la autoridad superior dentro de esta Casa Superior los que pueden elegir quien investiga y en el peor de los casos formar la comisión *ad hoc* y quien investigue; o los miembros accesorios, recordemos que hay un solo accesorio y sólo no puede investigar un procedimiento administrativo disciplinario, tendrían que ser tres por disposición concreta de la Ley Universitaria; asimismo, indica que el Dr. Barton Sajami, tiene toda la razón que un docente auxiliar no puede investigar a un principal, pero cuando existe falta de algo la norma también te permite, no nos podemos centrar en eso porque si fuera así los casos quedarían a la libre impunidad.

El Señor Rector, propone al Consejo Universitario, que la Oficina de Asesoría Legal, emita un informe ante esta situación de no existir profesores principales para conformar la comisión *ad hoc*, se conformaría con profesores de la categoría inferior inmediata eso sería la consulta; y otra alternativa es que queda abierta la posibilidad que nosotros a través de nuestros propios medios vayamos investigando y Asesoría Legal también solicite una consulta a la SUNEDU y que por mi parte hoy en la tarde conversaré con el Jefe del OCI también sobre este tema.

El Dr. Barton, manifiesta que esa es la opinión muy respetable de Asesoría Legal, la cual no comparte, refiere que lo que se podría hacer es ir viendo los antecedentes de otras universidades y lo que pasó en nuestra Universidad cuando no habían profesores principales, tanto para nombramiento o ratificación, lo que se hizo fue invitar a profesores principales de otras universidades con la finalidad de cubrir ese vacío legal, que no había y estos fueron los que ascendieron a los primeros profesores, lo cual si está permitido en la ley, hay varias jurisprudencias en donde se han dado estos casos.

El Señor Rector indica, que si es posible remitir una Carta a los profesores principales que quedan y si aceptan, pues nos quedaría el profesor Linder y el profesor Millones.





La Vicerrectora de Investigación, sugiere que se tome un día hasta mañana para hacer todas las consultas y mañana después de Consejo Universitario, nos volvemos a reunir y todos los que estamos acá vamos a tener que hacer las averiguaciones para tomar una decisión responsable y asumir con nuestra firma también, personalmente agradece mucho a Asesoría Legal por las pautas que nos han dado y sobre eso vamos a trabajar haciendo las preguntas que correspondan.

El Asesor Legal, señala que considera que primero debería de agotarse la solicitud o la invitación a los profesores principales y dependiendo de ellos ya se tendría que remitir para que hagan el informe legal.

La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que si se remite primero alertamos la situación, si ustedes como Asesoría Legal, están en la posición de que podrían asumir profesores auxiliares y asociados, básicamente en su persona queda la duda, por eso es que ella indica que hasta mañana después de Consejo Universitario, tomen una decisión.

El Señor Rector indica que se concluye la sesión, hasta que Asesoría Legal, prepare la defensa del artículo que sustituiría los profesores principales, van haciendo las consultas a otras entidades y leyendo el historial de la Universidad que se ha venido haciendo cuando no había profesores principales; sin embargo, se debe tener en cuenta que venga una comisión de otra Universidad para el Tribunal de Honor, quizá no deseen asumir ese encargo.

La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que precisamente a eso va, si nosotros vamos a formar un Tribunal *ad hoc* tiene que ser alguien que este concientizado con la temática que estamos tratando ya que considera que no podría designar a un Tribunal de Honor *ad hoc* que no tiene conocimiento y que no está concientizado con la temática.

Siendo las doce con quince minutos del mismo día el Señor Rector Policarpo Chauca Valqui, da por concluida la sesión con cargo a que los Consejeros Universitarios realicen las consultas legales, respecto al caso y Asesoría Legal prepare la defensa del artículo que sustituiría los profesores principales.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
MIGUEL ANGEL BARRENA TURBILLÓN, Dr.  
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Dra. FLOR TERESA GARCIA HUAMAN  
Vicerrectora de Investigación